



Municipalidad Provincial del Callao

Ordenanza Municipal N° 000061

Callao, 15 SET. 2008

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:

Por Cuanto:

**El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión
fecha 15 SET. de 2008 ; Aprobó la siguiente;**

Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, los artículos 2 y 67 establecen como deber primordial del Estado el de garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, determinando la Política Nacional del Ambiente y promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en los artículos 73 y 80 establecen que las municipalidades provinciales ejercen funciones en materia de saneamiento ambiental, salubridad y salud, así como la protección y conservación del ambiente;

Que, Ley General del Ambiente N° 28611 en el artículo 59 numeral 59.1 señala que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad con lo que establece su ley orgánica y de acuerdo a la Política Nacional del Ambiente;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000037-2005, se aprueba la Política Ambiental del Callao y crea el Sistema Local de Gestión Ambiental entre los que se considera el Certificado de Conformidad Ambiental-CCA (antes Certificado de Evaluación Ambiental); siendo su objetivo asegurar el cumplimiento de las normas ambientales de parte de las actividades comerciales, de servicios e industriales, desarrollada en el ámbito municipal previo a la Licencia de Construcción y de Funcionamiento.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000037-2008 se aprueban los procedimientos, requisitos y costos administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao, previo a la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, incorporando el correspondiente para el otorgamiento y renovación del Certificado de Conformidad Ambiental;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000038-2008 aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao, el cual sistematiza como procedimiento a solicitud del administrado el referido al otorgamiento y renovación del Certificado de Conformidad Ambiental a través de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente;

Que en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000233 el mismo que aprobó el Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad Ambiental, el cual tiene como antecedentes el Informe N° 022-2008-MPC-GGPM-A-GGA/BLC, de la Gerencia de Control Ambiental; el Memorando N° 0483-2008-GGAJC-MPC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación que hace suyo el Informe N° 142-2008-MPC-GGAJC de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, opinando que previa subsanación de las observaciones formuladas es procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que regula el Certificado de Conformidad Ambiental e Informe N° 817-2008-MPC-GGPM-A-GGA de la Gerencia de Control Ambiental que subsana las observaciones formuladas y el Dictamen N° 03-2008-MPC-SR-CSAM de la Comisión de Saneamiento Ambiental, todos favorables a la aprobación de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:



ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AMBIENTAL

TÍTULO I

EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Capítulo I

Artículo 1. El Certificado de Conformidad Ambiental es un instrumento de Gestión Ambiental Local, diseñado para posibilitar la ejecución de la Política Ambiental Local y las normas ambientales aplicables al ámbito de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2. El Certificado de Conformidad Ambiental, se constituye en el instrumento de prevención y control ambiental, que tiene por objetivo asegurar el cumplimiento de las normas ambientales por parte de las actividades comerciales, de servicios e industriales que se desarrollen en el ámbito municipal, previo al otorgamiento de la licencia de construcción y de funcionamiento o para velar por el cumplimiento de las normas ambientales aplicables con posterioridad al otorgamiento de dichas licencias en el marco de lo establecido en los artículos 49°, 78° y 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 3. El Certificado de Conformidad Ambiental se otorga con periodicidad anual, siendo obligatoria su renovación, la misma que debe gestionarse por lo menos quince días antes de su vencimiento.

Artículo 4. Las personas naturales o jurídicas cuya actividad produzca impactos ambientales negativos tales como la comercialización de productos peligrosos que presentan o puedan presentar las características de corrosión, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o patogenicidad, inclusive la contaminación sonora, están obligadas a contar con el Certificado de Conformidad Ambiental, posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Municipal según la clasificación contenida en el artículo 8 de la presente norma.

Artículo 5. En caso que la actividad se encuentre regulada por otra entidad pública, la municipalidad basará su decisión en la evaluación que realice dicha entidad. Adicionalmente, la municipalidad podrá plantear recomendaciones o condiciones de cumplimiento obligatorio en el ámbito de su competencia, como parte del instrumento.

Artículo 6. La Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, deberá:

6.1 Consignar en el rubro observaciones de la Licencia Municipal de Funcionamiento, la obligación del titular de la actividad (según lo dispuesto en el artículo 7°), de tramitar el Certificado de Conformidad Ambiental en un plazo no mayor de 10 días hábiles de expedida la licencia, bajo sanción de multa y clausura temporal o definitiva.

6.2 Remitir a la Gerencia de Control Ambiental un reporte de las Licencias de Funcionamiento expedidas, con la finalidad que mantenga actualizada su base de datos.

Artículo 7. La Gerencia de Control Ambiental es responsable de implementar una base de datos sistematizada de los Certificados de Conformidad Ambiental, incluyendo fecha de emisión, fecha de caducidad, observaciones pendientes de implementación, plazos de cumplimiento, tipo de estudio ambiental, giro de la empresa, tipo de licencia, fecha de emisión de licencia entre otros, con la finalidad de realizar un control adecuado y oportuno del cumplimiento de las observaciones.

Capítulo II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS OBLIGADOS A TRAMITAR EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AMBIENTAL

Artículo 8. Están obligados a tramitar el Certificado de Conformidad Ambiental los establecimientos de acuerdo a la siguiente clasificación:

8.1 Grupo I: Panadería, taller artesanal, taller de soldadura, taller automotor, vulcanizadoras, venta de lubricantes, venta de materiales de construcción, carpinterías de madera y metálica, y restaurante – pollería.

8.2 Grupo II: Micro y pequeña industria, surtidores de kerosene, centros de acopio, talleres de metal mecánica, tornerías, archados, venta de chatarra y mercado de abastos.

8.3 Grupo III: Mediana industria, restaurante con espectáculos o similares, salones de baile o de recepciones, salsódromos y discotecas.

8.4 Grupo IV: Centros o clubes nocturnos o similares, casinos, salas de bingo, tragamonedas o similares.

8.5 Grupo V: Gran industria, aerolíneas, empresas harineras, empresas de servicios portuarios, industrias pesqueras y mineras, astilleros, grifos, autoservicio, depósito de minerales y plantas de envasado de gas, almacén y depósito de insumos químicos y aduaneros, ensamblaje, camales, frigoríficos, curtiembres, supermercados, distribuidora de insumos y materia prima para la industria, terminal pesquero, terminales portuarios y aéreos.

Capítulo III

REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AMBIENTAL Y RENOVACION

Artículo 9. Los requisitos para la obtención del Certificado de Conformidad Ambiental son:

9.1 Solicitud dirigida al señor Alcalde con N° de recibo de pago y fecha de emitido.

9.2 Cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Copia simple del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, aprobado por el Sector respectivo.
- b) Copia simple del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, aprobado por el Sector respectivo.
- c) Otro Documento Ambiental aprobado por el Sector respectivo.
- d) Estudio Ambiental elaborado y presentado por una Consultora Ambiental o Profesional afín, registrados en la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente (GGPMA).
- e) Constancia expedida por la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente (GGPMA) de no estar obligado a la presentación del Estudio Ambiental.
- f) Declaración Jurada de no producir impactos ambientales significativos sólo para: panaderías, industria artesanal, joyerías, taller de soldadura, taller automotriz, vulcanizadoras, venta de lubricantes, venta de materiales de construcción, venta de chatarra y otros que no generen impactos ambientales significativos.

9.3 Pagar derecho de trámite.

Artículo 10. La constancia de no estar obligado a la presentación del Estudio Ambiental será expedida por la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente (GGPMA) previa evaluación de la Gerencia de Control Ambiental, de acuerdo a la actividad desarrollada y el previsible impacto al ambiente. Los requisitos son:

10.1 Solicitud dirigida al señor Alcalde indicando N° de recibo de pago y fecha de emitido.

10.2 Pagar derecho de trámite.

Artículo 11. La Declaración Jurada de no producir impactos significativos al ambiente será presentada con exclusividad por quienes desarrollan las actividades comprometidas en el artículo 8 numeral 8.1 de la presente norma.

Artículo 12. Los requisitos para la renovación del Certificado de Conformidad Ambiental son:

12.1 Solicitud dirigida al Señor Alcalde.

12.2 En el caso de personas jurídicas como industrias, comercios y/o de servicios, según evaluación técnica de la Gerencia de Control Ambiental (GCA), presentarán los siguientes documentos:

- a) Estudio de Impacto Ambiental (EIA)
- b) Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)
- c) Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
- d) Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP)
- e) Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) u otro documento ambiental aprobado por el Sector competente.

12.3 Pagar derecho de trámite.

TITULO II

Capítulo I

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD AMBIENTAL Y RENOVACIONES

Artículo 13. Las empresas que cuenten con Certificados de Conformidad Ambiental condicionados, están sujetas a la fiscalización inopinada para verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el certificado.

Artículo 14. En caso de no cumplir con los compromisos de protección ambiental contenidos en el Certificado de Conformidad Ambiental, la empresa está sujeta a las sanciones correspondientes de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 000010 del 24 de febrero de 2007 – Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), incluida la clausura temporal o definitiva del establecimiento comercial, de acuerdo sea el caso.

Artículo 15. El trámite de renovación del Certificado de Conformidad Ambiental será denegado, en tanto no cumpla con las condiciones anteriormente establecidas, sin perjuicio de aplicación de las sanciones administrativas contenidas en la Ordenanza Municipal N°000010 del 2007.

Capítulo II

PROCESO SANCIONADOR

Artículo 16. Toda persona natural o jurídica que genere impactos ambientales significativos en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, estará sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Municipal.

Artículo 17. Son consideradas como infracciones las conductas tipificadas en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) – Ordenanza Municipal N° 000010-2007-MPC así como en su modificatoria, Ordenanza Municipal N° 000021-2008-MPC, siendo de aplicación el procedimiento sancionador pertinente las sanciones económicas y medidas complementarias pertinentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única. El señor Alcalde dictará, mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones que permiten regular la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda. La presente Ordenanza rige para toda la Provincia Constitucional del Callao.

Tercera. Encargar a la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**POR LO TANTO:
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
D. CECILIA ALVARADO
Secretaría General

ROKENO CABALLERO
Alcalde del Callao